DECISIÓN No. 39

Establecimiento de las Reglas y Procedimientos de la Subcomisión de Libre Comercio y del Secretariado del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile

La Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, en adelante el "Tratado", constituida en este acto por la República de Chile, la República de Costa Rica, la República de El Salvador, la República de Guatemala, la República de Honduras y la República de Nicaragua, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 18.01.2 (a), 18.01.3 (d), 18.02.3 y 18.03.1 del Tratado;

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Comisión de Libre Comercio establecer las reglas y procedimientos aplicables para el correcto funcionamiento de la Subcomisión de Libre Comercio; y

Que las Partes ya han comunicado a la Comisión de Libre Comercio sus oficinas o dependencias oficiales permanentes que actuarán como Secciones Nacionales del Secretariado del Tratado, y por tanto corresponde formalmente a la Comisión de Libre Comercio establecer dicho Secretariado.

DECIDE:

- Establecer las Reglas y Procedimientos de la Subcomisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, que figura como Anexo 1 de la presente Decisión.
- 2. Establecer el Secretariado del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, como figura en el Anexo 2 de la presente Decisión.
- 3. Los Anexos de la presente Decisión forman parte integrante de la misma.

La presente Decisión se entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma.

em em

(F).

Por la Repúbliça de Chile

Pablo Urria Hering
Director de Asuntos Económicos
Bilaterales
Dirección General de Relaciones
Económicas Internacionales
Fecha: 4/7/70/7

Por la República de El Salvador

Margarita Ortez Quintanar
Directora de Administración de Tratados
Comerciales
Ministerio de Economía

Por la República de Honduras

Cesar Antonio Díaz

Director General de Administración y
Negociación de Tratados

Secretaria de Desarrollo Económico

Fecha: 13/6/2017

Por la República de Costa Rica

Francisco Monge
Director General de
Comercio Exterior a.i.
Ministerio de Comercio Exterior

Fecha: 13/6/2017

Por la República de Guatemala

Por la República de Nicaragua

Cristian Martínez Morales
Director General de Comercio Exterior
Ministerio de Fomento, Industria y

Comercio Fecha: 21/06/1-2

A.

A

ANEXO 1

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA SUBCOMISIÓN DE LIBRE COMERCIO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA Y CHILE

Artículo 1 Funciones de la Subcomisión de Libre Comercio

- 1. La Subcomisión de Libre Comercio ejercerá sus funciones de conformidad con las disposiciones del Tratado y con las presentes Reglas y Procedimientos.
 - 2. La Subcomisión de Libre Comercio tendrá las siguientes funciones:
 - (a) preparar y revisar los expedientes técnicos necesarios para la toma de decisiones en el marco del Tratado;
 - (b) dar seguimiento a las decisiones tomadas por la Comisión; y
 - (c) conocer de cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento de este Tratado que le sea encomendado por la Comisión.

Artículo 2 Integrantes de la Subcomisión de Libre Comercio

La Subcomisión de Libre Comercio estará integrada por los funcionarios que se indica a continuación, o por las personas a quienes éstos designen:

- (a) para el caso de Chile, el Director General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, o su sucesor;
- (b) para el caso de Costa Rica, un representante del Ministerio de Comercio Exterior, o su sucesor;
- (c) para el caso de El Salvador, el Director de Administración de Tratados Comerciales del Ministerio de Economía, o su sucesor;
- (d) para el caso de Guatemala, el Director de Administración del Comercio Exterior del Ministerio de Economía, o su sucesor:
- (e) para el caso de Honduras, el Director General de Administración y Negociación de Tratados de la Secretaría de Desarrollo Económico, o su sucesor; y

₽ H

ØU

(A).

OH

(f) para el caso de Nicaragua, el Director de Aplicación y Negociación de Acuerdos Comerciales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, o su sucesor.

Artículo 3 Reuniones

- 1. La Subcomisión de Libre Comercio se reunirá en la fecha que la Comisión de Libre Comercio determine. Con tal objeto, cualquiera de las Partes podrá solicitar a la Comisión de Libre Comercio que se convoque a una reunión de la Subcomisión de Libre Comercio.
- 2. Las reuniones se celebrarán sucesivamente en cada Parte, según orden alfabético, o en el lugar que la Comisión de Libre Comercio determine.
- 3. La Subcomisión de Libre Comercio podrá reunirse con representantes de Chile y uno o más países de Centroamérica, para conocer y tratar asuntos de interés de esas Partes.
- 4. Las actas de las reuniones serán numeradas correlativamente.

Artículo 4 Delegaciones

- 1. Cada Parte determinará la composición de su delegación para cada una de las reuniones de la Subcomisión de Libre Comercio.
- 2. Cada Parte comunicará a la Presidencia de la Subcomisión de Libre Comercio, con suficiente antelación a la fecha de la reunión, los nombres de los miembros de su delegación, los cuales podrán ser delegados oficiales o asesores.

Artículo 5 Presidencia de la Subcomisión de Libre Comercio

- 1. La Subcomisión de Libre Comercio será presidida por la Parte que sea la sede de la reunión respectiva.
- 2. El Presidente de la Subcomisión de Libre Comercio ejercerá las siguientes funciones:
 - (a) presidir, abrir y cerrar las reuniones de la Subcomisión;
 - (b) proponer el orden del día de las reuniones;
 - (c) conducir los debates y conceder el uso de la palabra en el orden que fuere solicitado;

ON

- (d) conocer las cuestiones de orden que se susciten en las deliberaciones;
- (e) conocer las propuestas debatidas en las reuniones;
- (f) cumplir y hacer cumplir las presentes Reglas y Procedimientos; y
- (g) las demás que le encomiende la Subcomisión de Libre Comercio.
- 3. Las funciones del Presidente serán ejercidas, en caso de impedimento, por la persona que éste designe para representarlo.

Artículo 6 Secretariado

Para cada reunión de la Subcomisión de Libre Comercio, la Sección Nacional del Secretariado de la Parte que ejerza la Presidencia de la Subcomisión de Libre Comercio se encargará de:

- (a) organizar y dirigir los servicios de secretaría de la Subcomisión de Libre Comercio;
- (b) dirigir la preparación de los proyectos de actas de las reuniones de la Subcomisión de Libre Comercio; y
- (c) ejercer las demás funciones que le asigne la Comisión de Libre Comercio para estos efectos.

Artículo 7 Agenda e Información para las Reuniones

- 1. Para las reuniones de la Subcomisión de Libre Comercio, la Presidencia de la Subcomisión de Libre Comercio elaborará una agenda sobre la base de los comentarios realizados por las Partes.
- 2. La agenda será distribuida a las Partes conjuntamente con cualquier otro documento relevante o relacionado con los temas que se abordarán en la reunión, con al menos 10 días de anticipación a la fecha de la reunión, salvo que las Partes acuerden algo distinto.
- 3. La agenda será aprobada por la Subcomisión de Libre Comercio al inicio de su reunión.
- 4. Cualquier asunto distinto a los previstos en la agenda podrá ser incluido en ella, antes de su aprobación, si así lo acuerdan las Partes.

≥ P

CA

Artículo 8 Actas

- 1. Finalizada la reunión, la Presidencia de la Subcomisión de Libre Comercio levantará un acta en la que se dejará constancia de los asuntos tratados, con un informe para la Comisión de Libre Comercio que contenga los resultados y conclusiones de la reunión.
- 2. Se anexarán a dicha acta la composición de las delegaciones de cada Parte y cualquier otro documento relevante o relacionado con los temas abordados, que pueda resultar de interés para la Comisión de Libre Comercio.
- 3. La Presidencia de la Subcomisión de Libre Comercio someterá el acta con sus anexos a consideración de las Partes una vez finalizada la reunión.

Artículo 9 **Modificaciones**

Las presentes Reglas y Procedimientos sólo podrán ser modificadas por una decisión de la Comisión de Libre Comercio.

2 T

ANEXO 2

ESTABLECIMIENTO DEL SECRETARIADO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA Y CHILE

Artículo 1 Funciones del Secretariado

El Secretariado tendrá las siguientes funciones:

- (a) proporcionar asistencia a la Comisión y a la Subcomisión de Libre Comercio;
- (b) brindar apoyo administrativo a los grupos arbitrales creados de conformidad con el Capítulo 19 (Solución de controversias) del Tratado, de acuerdo con los procedimientos establecidos según el Artículo 19.12 (Reglas Modelo de Procedimiento) del Tratado;
- (c) por instrucciones de la Comisión, apoyar la labor de los comités, subcomités y grupos de expertos establecidos conforme a este Tratado;
- (d) llevar a cabo las comunicaciones y notificaciones en los términos previstos en el Artículo 17.08 (Comunicaciones y notificaciones) del Tratado; y
- (d) las demás que le encomiende la Comisión de Libre Comercio.

Artículo 2 Secciones Nacionales y Secretarios

El Secretariado estará integrado por las siguientes Secciones Nacionales y sus respectivos Secretarios:

- (a) para la República de Chile, su Sección Nacional será la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, o su sucesora, y su Secretario será el Director General de Relaciones Económicas Internacionales, o su sucesor;
- (b) para la República de Costa Rica, su Sección Nacional será la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior, o su sucesora, y su Secretario será el Director General de Comercio Exterior, o su sucesor;

Om

A)

CA

E

- (c) para la República de El Salvador, su Sección Nacional será la Dirección de Administración de Tratados Comerciales del Ministerio de Economía, o su sucesora, y su Secretario será el Director de Administración de Tratados Comerciales, o su sucesor;
- (d) para la República de Guatemala, su Sección Nacional será la Dirección de Administración del Comercio Exterior del Ministerio de Economía, o su sucesora, y su Secretario será el Director de Administración del Comercio Exterior, o su sucesor;
- (e) para la República de Honduras, su Sección Nacional será la Dirección de Aplicación y Negociación de Acuerdos Comerciales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, o su sucesora, y su Secretario será el Director de Aplicación y Negociación de Acuerdos Comerciales, o su sucesor; y
- (f) para la República de Nicaragua, su Sección Nacional será la Dirección de Aplicación y Negociación de Acuerdos Comerciales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio o su sucesora, y su Secretario será el Director de Aplicación y Negociación de Acuerdos Comerciales, o su sucesor.

Artículo 3 Operación y costos

Cada Parte se encargará de la operación y costos de su Sección Nacional al Secretariado.



Ø W

XI

(F).

Cy